



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 16 DIC 2015

VISTOS:

El Memorando N° 1015-2014-GR.CAJ/GGR, (MAD N° 1625730), de fecha 19 de diciembre de 2014, Informe de Precalificación N° 005-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2031081), de fecha 14 de diciembre de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Flavio Elías Silva Cabrejo.
- Cargo por el que se investiga : Director de la Oficina de Defensa Nacional.
- Área : Dirección de Defensa Nacional.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, según el siguiente detalle:

- Artículo 28° inciso a): "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", por haber incurrido en la prohibición descrita en el artículo 134° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 16 DIC 2015

dicta: "Los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Que, en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2012-GR.CAJ - Elaboración de Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del PIP: "Instalación e Implementación del Centro Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres de Cajamarca", esta Entidad y la contratista Aracelle Betzabe Ramírez Chuman suscribieron el Contrato N° 089-2012-GR.CAJ-DRA, de fecha 20 de diciembre de 2012, con un plazo de ejecución del servicio de veinticinco (25) días calendario a computar desde el día siguiente a su celebración, el mismo que tenía como fecha de vencimiento el día 14 de enero de 2013, plazo máximo para presentar el estudio de preinversión en versión impresa ante la Oficina de Defensa Nacional (según cláusula Octava del contrato).

Según advierte el Director Regional de Asesoría Jurídica, el día lunes 14 de enero de 2013, fecha en la que vencía el plazo de ejecución contractual, mediante Carta N° 001-2013-ABRCH, la contratista solicitó ampliación de plazo para la entrega del perfil, debido a que se habría venido coordinado el mencionado trabajo con la Oficina de Defensa Nacional, quienes habrían aprobado la arquitectura el día martes 08 de enero de 2013, razón por la que se habría retrasado el trabajo y no se podía entregar en la fecha máxima prevista.

En atención al requerimiento formulado por la contratista, vía Oficio N° 062-2013-GR.CAJ/ODN 07.00, de fecha 18 de enero de 2013 el hoy investigado concedió la pretendida ampliación de plazo hasta por 15 días hábiles, esto es, cinco (05) días más de lo solicitado y sin contar con facultades para tales acciones.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos."; por otra parte, el artículo 5° de la norma en comento dicta: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".

Ahora bien, en atención a la delegación de facultades a la que hace referencia el dispositivo legal precitado, mediante Resolución N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, el Titular del Gobierno Regional Cajamarca, dispuso en su artículo Cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a partir de la fecha al Director Regional de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguiente:

...3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento..."
(Énfasis agregado).

Por lo expuesto, es de advertirse que en esta Entidad, desde el 03 de octubre del año 2013, el único funcionario autorizado para resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general es el Administrador Regional, razón por la que el hoy investigado, ex Director de la Oficina de Defensa





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 16 DIC 2015

Nacional, ha cometido excesos en el ejercicio de sus funciones al conceder ampliaciones de plazo sin estar facultado para ello, recayendo dicho accionar como presunta comisión de falta administrativa plasmada en el artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre: *"Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento"*, por haber incurrido en la prohibición descrita en el artículo 134° de su reglamento, cuyo tenor dicta: *"Los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente"*.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

- Artículo 134° *"...Los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente..."*.

E. POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes, este Órgano Instructor considera como posible sanción la establecida en el artículo 155° inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 :

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Crl. E.P. (r) FLAVIO ELÍAS SILVA CABREJO, Ex Director de la Oficina de Defensa del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 sobre: *"Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento"*, por haber incurrido en la prohibición descrita en el artículo 134° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor dicta: *"Los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente"*.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GR

Cajamarca, 16 DIC 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado Flavio Elías Silva Cabrejo el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Presidencia Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, en su domicilio sito en el Jr. Los Cedros N° 151, Urb. El Ingenio, de esta ciudad; así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Porfirio Medina Vásquez
Porfirio Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)